

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO EN ALGUNAS VIAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MORON DE LA FRONTERA

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURIDICA

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de la misma Ley, el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, regula la tasa por el servicio de ordenación y regulación del aparcamiento en algunas vías públicas de la ciudad de Morón de la Frontera, dentro de las zonas determinadas a tal efecto y con las limitaciones que se establezcan, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Naturaleza y Hecho Imponible.

Constituyen el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas al efecto y con las limitaciones que se establezcan.

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

Artículo 3.- No sujeción o exención.

No están sujetos a la tasa:

- a) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas (siempre y cuando estacionen en batería), siempre que no pertenezcan a una empresa (taller, pizzería, etc.) y que, por su número no puedan afectar a la rotación en el aparcamiento; en este caso se deberá pagar la tarifa establecida en esta Ordenanza.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad (como vehículos comerciales e industriales que estén realizando operaciones de carga y descarga de mercancías o viajeros en las citadas zonas reservadas).
- c) Los vehículos autotaxis, cuando el conductor esté presente, para carga y descarga de viajeros.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincial y Municipal o Entidades Autónomas, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, así como los de Seguridad Ciudadana debidamente

identificados.

g) Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión y exhiban la correspondiente autorización especial que expide la Delegación de Tráfico, según lo establecido en el Art. 9 de esta Ordenanza.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.

Serán sujeto pasivo de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, así como:

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo. 35de la Ley General Tributaria, que a continuación se relacionan:

- a) Los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el apartado primero del artículo 2 de la presente ordenanza.
- b) Los titulares de los vehículos, entendiéndose por tales las personas a cuyo nombre figuran los mismos en el correspondiente Permiso de Circulación.

IV.- DEVENGO

Artículo 5.-

El devengo de la tasa se produce cuando se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial descrito en el Hecho Imponible.

V.- BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 6.- Cuantía.

La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente, a aplicar a cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento:

Tarifa A (General)

- 1ª hora o fracción.....0,66 €
- 2ª hora o fracción.....1,33 €

Estas dos horas podrán ser abonadas fraccionadamente según el tiempo de estacionamiento deseado, traducido su importe económico, por fracciones de 0,05 € Y con un mínimo de 0,45 Euros.

Tarifa B (Complementaria)

- Tarifas postpagada, (Anulación de denuncia).....3,67 €

Este post-pago liberatorio que anula la propuesta de denuncia, para sanción por carecer de ticket, por exceso del tiempo máximo autorizado en la zona o por exceso del tiempo abonado reflejado en el ticket, efectuado en el plazo máximo de una hora contado desde el momento de emisión de la citada

propuesta. Transcurrida dicha hora suplementaria sin abono durante la misma de la cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a las actuaciones sancionadoras establecidas según ley.

Cualquier vehículo que incumpla la normativa de esta Ordenanza podrá ser denunciado y/o retirado por la Grúa Municipal.

VI.- GESTION

Artículo 7.-

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las Zonas establecidas en el Artículo 11.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de las cuantías a que se refieren el artículo 6 tarifas A y B, mediante la adquisición de los efectos valorados municipales, “tickets de estacionamiento”. Estos tickets deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto. (Expendedores de tickets instalados dentro de las Zonas de Ordenación y Regulación de Aparcamiento).

b) A efectos de acreditar el expresado pago, el ticket a que se refiere el párrafo anterior, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior.

c) Para afrontar el pago correspondiente a todas las tarifas establecidas en esta ordenanza, el usuario deberá ir provisto de moneda fraccionaria suficiente.

Artículo 8.- Horarios.

El Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento en las vías públicas de la ciudad de Morón de la Frontera, está operativo en los días y horario siguiente:

Lunes a Viernes:

- De 10,00 h. a 14,00 h.
- De 17,00 h. a 21,00 h.

Sábados:

- De 10,00 h. a 14,00 h.

Domingos y Festivos:

- Libre.

Artículo 9.- Residentes.

Tendrán la consideración de Residentes aquellas personas que acrediten vivir en una de las calles afectadas al Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento.

La acreditación de Residentes solo se podrá obtener, para estacionar el vehículo autorizado en la que mediante la documentación presentada se justifica que se reside.

Los residentes de las Zonas incluidas en la O.R.A. que acrediten dicha condición, mediante certificado expedido por el Ayuntamiento, podrán tener una tarifa especial prepagada, sin límite de horario.

Por trimestre.....	23,30 €
Por semestre.....	40,76 €
Anual	69,88 €

Los residentes de las zonas de O.R.A. cumplimentarán una solicitud que será facilitar en la Delegación de Tráfico, a la cual deberán adjuntar inexcusablemente la siguiente documentación:

Fotocopias compulsadas de:

1. Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de residencia en el que conste el domicilio para el que se solicita la tarjeta.
2. Fotocopia del Permiso de Circulación, en el que conste el mismo domicilio que en el documento mencionado en el párrafo anterior, o bien un domicilio que responda al término municipal de Morón de la Frontera.
3. Certificado de empadronamiento.
4. Carnet de conducir.
5. Ficha Técnica.

La documentación presentada para obtener la acreditación de residente, deberá pertenecer a un mismo titular.

Una vez aprobada la concesión de la tarjeta por la Delegación de Tráfico, se efectuará entrega al interesado de la tarjeta de residente, que deberá adherir de forma visible en el interior del vehículo, en su parte delantera.

En el caso de cambio de vehículo se le retirará e invalidará la tarjeta de acreditación de residente, dándole una nueva tarjeta con los nuevos datos del vehículo, previa presentación de la documentación referida al nuevo vehículo.

Artículo 10.- Minusválidos.

Los minusválidos, podrán acceder a la obtención de una tarjeta especial que les permita el estacionamiento en todas las zonas O.R.A., estando exentos del pago de la tasa.

El procedimiento de concesión de la tarjeta, será el siguiente:

Cumplimentar una solicitud que les será facilitada en la Delegación de Tráfico oficinas de Información Municipal, adjuntando a la misma, fotocopia compulsada de:

- Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de residencia.
- Certificado de Empadronamiento.
- Carnet de conducir.
- Permiso de Circulación del vehículo.
- Certificado expedido por I.A.S.S. minusvalía superior al 33%.

Una vez aprobada la concesión de la tarjeta por la Delegación de Tráfico, el interesado la recogerá en las Oficinas de dicha Delegación.

Artículo 11.- Zonas de utilización general.

Las calles y plazas de la ciudad de Morón de la Frontera, en las que se establece el Servicio, son:

- C/ Nueva.
- C/ Mariano Hernández.
- C/ Eduardo Dato.
- C/ Corredera.
- C/ Ánimas.
- C/ Luis Daoiz.
- C/ Lobato.
- C/ Rojas Marcos.
- Pl. Meneses.
- La Carrera (alrededores jardines La Carrera).
- Sagasta.
- C/ San Sebastián.
- Plaza de la Victoria.
- Plaza del Ayuntamiento.

Se excluyen los espacios reservados para vados, zonas de carga y descarga (en sus horas señaladas obligatoriamente en señalización vertical), paradas de bus / taxi y servicios de urgencia, así como los tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento, o el Ayuntamiento tenga el aparcamiento reservado.

Las vías públicas que constituyan zona de aplicación de este Servicio, serán objeto de la señalización reglamentaria, tanto vertical como horizontal. Se señalará horizontalmente, como plaza de aparcamiento, únicamente los espacio en los que se permitirá el estacionamiento del vehículo.

Los expendedores de tickets afectados a este Servicio, también contarán con una señalización propia que hará fácilmente localizables por parte de los usuarios.

Artículo 12.- Publicación.

El Ayuntamiento hará público con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de comienzo o modificación de la prestación del servicio objeto de esta Ordenanza, las vías públicas a que dicho servicio afecta.

Las vías públicas afectadas por esta Ordenanza, contarán con la señalización tanto horizontal como vertical, necesaria para que no se pueda dar la circunstancia de desinformación dentro de los usuarios y no usuarios de este Servicio.

Artículo 13.- Funcionamiento del Servicio.

El control del tiempo de estacionamiento se efectuará por comprobante horario y su pago se acreditará mediante el correspondiente ticket que se obtiene de las máquinas expendedoras situadas en las Zona de Ordenación y Regulación. Este ticket detallará entre otros datos, la fecha de emisión, el importe pagado,

así como la hora y minutos de aparcamiento autorizado.

El conductor del vehículo, deberá colocar el ticket que autoriza al aparcamiento, en la parte delantera del vehículo, en su interior, sobre el salpicadero; para que pueda ser fácilmente identificado por la Policía Local o los Inspectores del Servicio.

Artículo 14.- Control y Denuncia de Infracciones.

El control y denuncia de las infracciones cometidas respecto a este Servicio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Policía Local, se efectuarán por los Inspectores de la Empresa Concesionaria, que en todo momento deberán ir perfectamente uniformados y acreditados. Esta facultad será reconocida para el Personal que el Concesionario dedique a esta actividad.

La misión de estos Inspectores, será tanto la de informar al usuario del funcionamiento del Servicio, como la de comunicar a la Policía Local las transgresiones observadas en el desarrollo del Servicio, a los efectos sancionadores o de otro tipo que proceda.

Artículo 15.- Infracciones.

Constituirán infracción a esta Ordenanza:

- a) Estacionar careciendo de ticket que acredita el pago de la tasa establecida para este Servicio, o no colocar en lugar visible.
- b) Rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado, indicado en el ticket.
- c) Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada (señalización horizontal) como plaza de aparcamiento.
- d) Permanecer estacionado más de dos horas en la Zona Regulada y en una misma calle, durante las horas de actividad del Servicio.
- e) En cuanto a Residente no coincidir la calle en la que esta estacionado el vehículo con la autorizada e impresa en el adhesivo identificativo.
- f) En cuanto a Residentes, no coincidir la matrícula del vehículo, con la impresa en la tarjeta / adhesivo de residente (vigente).
- g) El uso de tarjeta / adhesivo de “residente” o ticket de expendedor, falsificación o manipulado.

Las infracciones descritas en este Artículo, se denunciaran por los Agentes de la Policía Local o los Inspectores de la Empresa Concesionaria, en aplicación del artículo 75 de la Ley sobre Tráfico, Seguridad Vial y la presente Ordenanza.

Las sanciones a aplicar a estas infracciones, serán las establecidas en todo momento por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera, al amparo de Ley.

Artículo 16.- Cuantía de las Infracciones.

El estacionamiento realizado en infracción en las Zonas de Ordenación y regulación del aparcamiento por este Ayuntamiento, según las siguientes cantidades:

- 50 € por la comisión de las infracciones previstas en el Artículo 15 de esta Ordenanza en los apartados a), b), c) d) y e).

- 80 € por la comisión de las infracciones previstas en el Artículo 15 de esta Ordenanza en los apartados f) y g).

Artículo 17.- Grúa.

El Servicio de Grúa Municipal, retirará al Depósito Municipal todos aquellos vehículos que estén en infracción en relación con la presente Ordenanza, en base a lo establecido en la Ley 5/1997, de 24 de Marzo, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo.

Artículo 18.- Ocupación.

En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivo de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2.011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.